



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.

Artículo 60.

Sólo mediante convenio en el que, según sea el caso, se fije el tiempo necesario, se expresen las razones o finalidad de la medida, la oportunidad en que en su caso se hará la devolución y el estado en el que los bienes deban ser devueltos, la autoridad podrá ocupar parcial o totalmente, en forma temporal, los predios o los bienes de propiedad particular necesarios para la ejecución de las obras o propósitos calificados de utilidad o de interés públicos. Toda modalidad, limitación o restricción del dominio, cuando la causa fundada sea la utilidad o el interés públicos, se transmitirán o resolverán con apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

(c) Ley de Aguas del Distrito Federal.

Para la construcción de cualquier inmueble es indispensable el obtener los permisos y/o autorizaciones necesarias para la activación de los servicios de agua potable, drenaje y cualquier recurso hídrico.

Artículo 1.

La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales.

Artículo 35.

Los usuarios de los servicios hidráulicos deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. *Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores a fin de evitar el desperdicio de agua, y deberán abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes y sistemas descritos en esta Ley;*
- II. *Los muebles de baño, regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios que se distribuyan o comercialicen en el Distrito Federal, deberán reunir los requisitos técnicos especificados por las normas oficiales mexicanas correspondientes;*
- III. *Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua en el Distrito Federal, deberán sustituir accesorios sanitarios ahorradores de agua potable, siempre que reúnan las características siguientes:*
 - a. *Muebles de baño, por mingitorios sin agua e inodoros de bajo consumo, que incorporen en su funcionamiento la menor cantidad de agua por descarga, o con selector de nivel de descarga;*



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

- b. *Las regaderas para baño y las llaves de lavabo deberán contar con sistemas que ahorren el consumo de agua; y*
 - c. *En las nuevas construcciones, sean de manera individual o en conjunto, se deberán de efectuar las instalaciones que el Sistema de Aguas señale, a efecto de que cuenten con aparato medidor, así como drenajes separados, uno para aguas residuales y otro para grises o pluviales;*
- IV. *Las albercas de cualquier volumen, deberán contar con equipos de filtración, purificación y recirculación del agua. Asimismo, las fuentes ornamentales deberán contar con equipos de recirculación del agua;*
- V. *Mantener en buen estado su instalación hidráulica;*
- VI. *El riego de parques, jardines públicos y campos deportivos deberá realizarse con agua tratada. En las nuevas edificaciones el riego de las áreas verdes, jardines, lavado de autos, inodoros y demás usos que no requieran de agua potable, se deberá realizar con agua tratada únicamente y en donde no exista red secundaria de distribución, los usuarios implementaran las acciones necesarias para el reuso interno, la captación de agua de lluvia, en su caso se abastecerán a través de carros tanque.*
- d. *En donde no se cuente con red secundaria de agua tratada, el usuario deberá realizar el riego de jardines en un horario de 20:00 P.M. a 6:00 A.M.;*
- VII. *Las instalaciones hidráulicas interiores de un predio, conectados directamente con las tuberías del servicio público de agua potable, no deberán tener conexión con tuberías para el abastecimiento de agua obtenida por medio de pozos particulares;*
- VIII. *Los tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento de agua potable deberán tener sus respectivas tapas, a fin de evitar la contaminación del contenido. Periódicamente se realizará la limpieza de tanques, tinacos y cisternas por parte del propietario;*
- IX. *En las tuberías de las instalaciones hidráulicas interiores de los predios, conectadas directamente con las tuberías de distribución de las redes públicas, no deberán usarse llaves de cierre brusco. La autoridad podrá autorizarlos siempre y cuando se instalen amortiguadores de golpe de ariete;*
- X. *En ningún caso se podrán instalar bombas que succionen agua en forma directa de la red de distribución;*
- XI. *Se deberá utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, en:*
- a) *Los usuarios domésticos, establecimientos mercantiles, industriales, comerciales, de servicios, de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de 2,500 metros cuadrados en adelante, en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;*
 - b) *Las industrias ubicadas en el Distrito Federal que en todos sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;*
 - c) *Las obras en construcción mayores de 2,500 metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos; y*



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

d) Los establecimientos dedicados al lavado de autos.

- XII. El uso del agua para actividades humanas deberá realizarse de forma tal que se emplee únicamente en las cantidades estrictamente indispensables para cumplir con los objetivos a que se destina;
- XIII. Para el caso de edificios mayores de 2 niveles, es obligación de los dueños de los mismos contar con sistemas de rebombeo que garanticen el suministro a todo el edificio;
- XIV. Será obligatorio para los prestadores de servicios, fijar en lugares visibles en sus servicios sanitarios, letreros que propicien e incentiven el uso racional del agua, que eviten su desperdicio y que contribuyan a su preservación, impulsando una cultura del agua;
- XV. Instalar en los edificios públicos y de servicios, mingitorios sin agua, inodoros de bajo consumo, regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios ahorradores de agua potable, los cuales deberán recibir mantenimiento periódicamente para conservarse en condiciones óptimas de servicio e higiene, y
- XVI. En los edificios públicos y de servicios del Gobierno del Distrito Federal, se deberán instalar bebederos o estaciones de recarga de agua potable, debiéndose dar mantenimiento constante para garantizar su servicio e higiene.

Artículo 51.

Están obligados a solicitar los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje, los siguientes sujetos:

- I. Los propietarios o poseedores por cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza utilicen en estos servicios;
- III. Las personas físicas o morales que realicen obras de construcción o urbanización;
- IV. Los poseedores de predios propiedad de la federación y del Distrito Federal, si los están utilizando por cualquier título;
- V. Las personas físicas o morales que realicen descargas a la red de drenaje y alcantarillado; y
- VI. Los que deban implementar en sus procesos de producción o de prestación de servicios, el uso de agua residual tratada a cualquier nivel.

Los usuarios de los predios señalados en este artículo, sean propietarios o poseedores por cualquier título, deberán cumplir con los requisitos que se señalen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56.

La instalación de las tomas de agua potable se deberá solicitar al Sistema de Aguas por:

- I. Los propietarios o poseedores de predios edificados;



“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

- II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier otro tipo de manera permanente, que requieran de agua potable; y
- III. Los titulares o propietarios de giros mercantiles e industriales, así como cualquier otro establecimiento similar, que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable.

Artículo 62.

El Sistema de Aguas dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación.

En el caso de otorgamiento de la factibilidad de servicios, el Sistema de Aguas determinará el cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos, monitoreo para su aprobación o negativa.

Artículo 71.

Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica del Distrito Federal. El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales o celebrará el convenio correspondiente con las delegaciones en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

El Sistema de Aguas fomentará el desarrollo de sistemas de drenaje separados para la captación y conducción de aguas pluviales y, de aguas negras y grises

(d) Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Artículo 1.

La presente Ley es de observancia en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos, así como la prestación del servicio público de limpia.

Artículo 21.

Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad del manejo integral de estos, así como de los perjuicios y daños que puedan ocasionar, hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Artículo 23.



“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

Las personas físicas o morales responsables de la producción, recolección, manejo, tratamiento, reciclaje, reutilización, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes disposiciones:

- I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible;
- II. Adoptar sistemas eficientes de recuperación o retorno de los residuos sólidos derivados de la comercialización de sus productos finales;
- III. Privilegiar el uso de envases y embalajes para que una vez utilizados sean susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización y reciclaje. El Reglamento determinará los bienes a los que se refiere este artículo; y
- IV. Cumplir con lo establecido las normas ambientales emitidas por la Secretaría.

Artículo 31.

Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes:

- I. Los provenientes de servicios de salud, generados por establecimientos que realicen actividades médico asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, desarrollo o experimentación en el área de farmacología y salud;
- II. Los cosméticos y alimentos no aptos para el consumo generados por establecimientos comerciales, de servicios o industriales;
- III. Los generados por las actividades agrícolas, forestales y pecuarias, incluyendo los residuos de insumos utilizados en esas actividades;
- IV. Los de servicios de transporte, generados como consecuencia de las actividades que se realizan en terminales de transporte;
- V. Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general;
- VI. Los residuos tecnológicos provenientes de las industrias de informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil y que, por sus características, requieran de un manejo específico;
- VII. Los lodos deshidratados;
- VIII. Los neumáticos usados, muebles, enseres domésticos usados en gran volumen, plásticos y otros materiales de lenta degradación;
- IX. Los de laboratorios industriales, químicos, biológicos, de producción o de investigación;
- X. Los demás que determine el Reglamento.



“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

3.6 REGLAMENTOS DE LEYES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(a) Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal.

Al igual que su ley, este Reglamento establece los requisitos de dos de los principales estudios para el Proyecto. El primero es el determinar el uso de suelo del Inmueble a ser utilizado para desarrollar el Proyecto, de conformidad con su ubicación, el cual es uno de los permisos más importante para la construcción del Hospital. El segundo es el estudio de Impacto Urbano, el cual determinará si el Proyecto en cuestión es procedente o no lo es.

Artículo 1.

El presente ordenamiento tiene por objeto, regular la planeación y programación en materia de ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en el Distrito Federal.

Artículo 35.

El Programa General de Desarrollo Urbano determina la clasificación del suelo en el territorio del Distrito Federal y la zonificación primaria como suelo urbano y suelo de conservación. Igualmente, describe la línea de conservación ecológica y precisa las áreas de actuación a que se refiere la Ley.

Los Programas Delegacionales y Parciales establecen la zonificación dentro de su ámbito territorial, precisando las normas de ordenación generales, particulares por vialidades, por colonia o, en su caso, por predio.

Artículo 76.

El dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental tiene por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones negativas causadas al entorno urbano o al medio ambiente por alguna obra pública o privada en el área donde se pretenda realizar, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la prevención, mitigación y/o compensación.

(b) Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

La construcción del Nuevo Hospital tendrá que regirse de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, ya que dentro de su normatividad existen disposiciones específicamente aplicables al Proyecto, tales como las restricciones a la construcción de conformidad con la zona de construcción. Dicho reglamento deberá de ser interpretado de forma sistemática con el Reglamento de Desarrollo Urbano.

Artículo 1.



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

Las disposiciones del presente Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, son de orden público e interés social.

Las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Se aplicará de manera supletoria al presente Reglamento, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, además de las disposiciones mencionadas en este ordenamiento.

Artículo 34.

Se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con ese carácter:

- I. Suscriba una manifestación de construcción o una solicitud de licencia de construcción especial;*
- II. Tome a su cargo la supervisión de la ejecución de una edificación y/o instalación, aceptando la responsabilidad de la misma;*
- III. Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad estructural de una edificación o instalación;*
- IV. Suscriba el Visto Bueno de Seguridad y Operación de una edificación y/o instalación,*
y
- V. Suscriba un documento relativo a cualquier otra modalidad que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.*

Artículo 35.

Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

- I. Suscribir y presentar ante la autoridad una manifestación de construcción o una solicitud de licencia de construcción especial;*
- II. Dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones a que se refiere la fracción II del artículo 33.*
 - I. El Director Responsable de Obra debe contar con los Corresponsables a que se refiere el artículo 36 de este Reglamento, en los casos que en ese mismo artículo se numeran. En los casos no incluidos en dicho artículo, el Director Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de los Corresponsables.*
 - II. El Director Responsable de Obra debe comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según sea el caso, cumpla con las obligaciones que se indican en el artículo 39 de este Reglamento; de no ser así, deberá notificarlo a la Delegación correspondiente y a la Comisión;*



“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

- III. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento. En caso de no ser atendidas las instrucciones del Director Responsable de Obra por el propietario o poseedor, en relación al cumplimiento del Reglamento, debe notificarlo de inmediato a la Delegación correspondiente;
- IV. Planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad en la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública;
- V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado por la Delegación, en el cual se anotarán en original y dos copias, los siguientes datos:
 - a) Nombre y firma del propietario o poseedor, del Director Responsable de Obra y del Residente, así como de los Corresponsables y del Perito en Desarrollo Urbano, si los hubiere;
 - b) Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecute la obra;
 - c) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad;
 - d) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad;
 - e) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra;
 - f) Fecha de las visitas, observaciones e instrucciones del Director Responsable de Obra, así como de los Corresponsables y Perito en Desarrollo Urbano, en su caso;
 - g) Fecha de inicio de cada etapa de la obra, y
 - h) Incidentes y accidentes;
- VI. Colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con su nombre y, en su caso, de los Corresponsables y sus números de registro, número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma;
- VII. Entregar al propietario o poseedor, una vez concluida la obra, los planos actualizados y registrados del proyecto completo en original, el libro de bitácora, memorias de cálculo y conservar un juego de copias de estos documentos;
- VIII. Resellar anualmente el carnet dentro de los 15 días anteriores al aniversario de la fecha de la expedición y refrendar su registro de Director Responsable de Obra cada tres años o cuando lo determine la Administración, sin que sea necesario presentar la documentación que ya obra en poder de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con excepción del documento del Colegio de Profesionales que lo acredite como miembro activo.
- IX. En particular informará a la Comisión sobre su participación en las responsivas suscritas a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento durante el período anterior al refrendo o resello;
- X. Elaborar y entregar al propietario o poseedor de la obra, al término de ésta, los manuales de operación y mantenimiento a que se refiere el artículo 232 de este Reglamento, en los casos de las obras que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental;
- XI. Observar en la elaboración del Visto Bueno de Seguridad y Operación las previsiones contra incendio contenidas en el presente Reglamento y en las Normas;
- XII. Acotar en los planos del proyecto ejecutivo las áreas de donación en las obras que señale la normativa aplicable, y



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

XIII. *Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.*

Artículo 53.

Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. *Presentar manifestación de construcción ante la Delegación en donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:*

- a) *Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos;*
- b) *Constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio;*
- c) *Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas, cortes e isométricos en su caso, de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, gas, instalaciones especiales y otras, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones y las memorias correspondientes.*

Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; los requerimientos mínimos de acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, cumpliendo con las Normas correspondientes; coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, de acuerdo a los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, en su caso; y la descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por este Reglamento en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas y otras que se requieran.



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el Director Responsable de Obra y los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones, en su caso.

De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Delegación y el otro en poder del propietario o poseedor; este último tanto debe conservarse en la obra;

- d) *Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos o detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales.*

En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; éstas se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala. En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deben especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje.

Deberán indicarse asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados y conexiones de una estructura nueva con otra existente.

En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales.

Estos planos deben acompañarse de la memoria de cálculo en la cual se describirán, con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, los criterios de diseño estructural adoptados y los principales resultados del análisis y el dimensionamiento. Se incluirán los valores de las acciones de diseño y los modelos y procedimientos empleados para el análisis estructural. Se incluirá una justificación del diseño de la cimentación y de los demás documentos especificados en el Título Sexto de este Reglamento.

De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Delegación y el otro en poder del propietario o poseedor; este último tanto debe conservarse en la obra. Los planos anteriores deben incluir el proyecto de protección a colindancias y el estudio de mecánica de suelos cuando proceda, de acuerdo con lo establecido



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

- en este Reglamento. Estos documentos deben estar firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;
- e) Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Delegación correspondiente, el cual debe conservarse en la obra, y
 - f) Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 de este Reglamento;
- II. Para el caso de construcciones que requieran la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos a que se refiere el artículo 128 de este Reglamento;
- III. Presentar dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental, para los casos señalados en la fracción III del artículo 51 de este Reglamento, y
- IV. Presentar acuse de recibo del aviso de ejecución de obras ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas.
- Quando la obra se localice en un predio perteneciente a dos o más Delegaciones, o se trate de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración, la manifestación de construcción se presentará ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Quando se trate de zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o área de conservación patrimonial del Distrito Federal, se requiere además, cuando corresponda, el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como la responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.
- En el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar, de la obra original, la licencia de construcción especial o el registro de manifestación de construcción o el registro de obra ejecutada, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos

Artículo 54.

El tiempo de vigencia del registro de manifestación de construcción será:

- I. Para las obras previstas en los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 51 de este Reglamento; un año prorrogable;
- II. Para las obras previstas en los incisos c), d), e) y f) de la fracción I del artículo 51 de este Reglamento, un año prorrogable, y
- III. Para las obras previstas en las fracciones II y III del artículo 51 de este Reglamento:
 - a) Un año, para la edificación de obras con superficie hasta de 300 m²;
 - b) Dos años, para la edificación de obras con superficie mayor a 300 m² y hasta 1,000 m², y



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

- c) *Tres años, para la edificación de obras con superficie de más de 1,000 m². El propietario o poseedor debe informar a la Delegación de la conclusión de los trabajos, dentro de los 15 días siguientes como se indica en el artículo 65 de este Reglamento.*

Artículo 63.

No procede el registro de manifestación de construcción ni la expedición de la licencia de construcción especial respecto de lotes o fracciones de terrenos que hayan resultado de la fusión, subdivisión o relotificación de predios, efectuados sin autorización de la Administración. La Delegación sólo registrará la manifestación de construcción o expedirá licencia de construcción especial en predios con dimensiones menores de 90 m² de superficie y de seis metros de frente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Delegación registrará la manifestación de construcción o expedirá licencia de construcción especial en fracciones remanentes de predios afectados por obras públicas cuya superficie sea al menos de 30 m², en los que tengan forma rectangular o trapezoidal, y de 45 m² en los de forma triangular, siempre que unos y otros tengan un frente a la vía pública no menor de seis metros, con excepción de los previamente regularizados por la Dirección General de Regularización Territorial o por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, y se respeten los usos permitidos.

Tratándose de predios ya existentes con superficie menor a 90 m² que no sean fracciones remanentes de afectaciones por obras públicas, se aplicará lo que establezcan los Programas indicados en la Ley.

Artículo 72.

Cuando la obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción o licencia de construcción especial, y se demuestre que cumple con este Reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, así como con las disposiciones del Programa, la Delegación concederá el registro de obra ejecutada al propietario o poseedor, siempre y cuando se sujete al siguiente procedimiento:

- I. Presentar solicitud de registro de obra ejecutada, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso, y*
- II. Acompañar a la solicitud los documentos siguientes: constancia de alineamiento y número oficial vigente, certificado de la instalación de toma de agua y de la conexión del albañal, planos arquitectónicos y estructurales de la obra ejecutada y los demás documentos que este Reglamento y otras disposiciones exijan para el registro de manifestación de construcción o para la expedición de licencia de construcción especial, con la responsiva de un Director Responsable de Obra, y de los Corresponsables, en su caso, y Recibida la documentación, la Delegación procederá a su revisión y practicará una visita a la obra de que se trate, para constatar que cumple con los requisitos legales aplicables y se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de registro de obra ejecutada. La Delegación*



“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

autorizará su registro, previo pago de los derechos y las sanciones que establecen, respectivamente, en el Código Financiero del Distrito Federal y este Reglamento.

Artículo 81.

Las edificaciones deben estar provistas de servicio de agua potable, suficiente para cubrir los requerimientos y condiciones a que se refieren las Normas y/o Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 96.

Las circulaciones horizontales, como corredores, pasillos y túneles deben cumplir con las dimensiones y características que al respecto señalan las Normas.

Artículo 116.

Los locales destinados al depósito o venta de explosivos y combustibles deben ajustarse con lo establecido en las Normas y demás disposiciones aplicables y, en su caso, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 150.

En el diseño de toda estructura deben tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, del sismo y del viento, cuando este último sea significativo.

Las intensidades de estas acciones que deban considerarse en el diseño y la forma en que deben calcularse sus efectos se especifican en las Normas correspondientes.

Cuando sean significativos, deben tomarse en cuenta los efectos producidos por otras acciones, como los empujes de tierras y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las solicitaciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo que no estén tomadas en cuenta en las cargas especificadas en las Normas correspondientes.

Artículo 166.

Toda edificación debe separarse de sus linderos con los predios vecinos o entre cuerpos en el mismo predio según se indica en las Normas.

En el caso de una nueva edificación en que las colindancias adyacentes no cumplan con lo estipulado en el párrafo anterior, la nueva edificación debe cumplir con las restricciones de separación entre colindancias como se indica en las Normas.

Los espacios entre edificaciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de todo material, debiendo usar tapajuntas entre ellos.

Artículo 182.

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación, debe demostrarse que la edificación dañada cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas y 30 % de las laterales que se obtendrían aplicando las presentes disposiciones con las cargas vivas previstas durante la ejecución de las obras. Para alcanzar dicha resistencia será necesario en los casos que se requieran, recurrir al apuntalamiento o reagudización temporal de la estructura, completa o alguna de sus partes.

Artículo 202.

El Director Responsable de Obra, debe vigilar que se cumpla con este Reglamento y con lo especificado en el proyecto, principalmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

- I. Propiedades mecánicas de los materiales;*
- II. Tolerancias en las dimensiones de los elementos estructurales, como medidas de claros, secciones de las piezas, áreas y distribución del acero y espesores de recubrimientos;*
- III. Nivel y alineamiento de los elementos estructurales, y*
- IV. Cargas muertas y vivas en la estructura, incluyendo las que se deban a la colocación de materiales durante la ejecución de la obra.*

Artículo 214.

Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las edificaciones, serán las que indique el proyecto, y garantizarán la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación, trabajadores y usuarios, para lo cual deben cumplir con lo señalado en este Capítulo, en las Normas y las demás disposiciones aplicables a cada caso.

3.7 NORMATIVA ADICIONAL APLICABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(a) Programa de Desarrollo Urbano.

El presente programa es un instrumento relevante para el Proyecto, específicamente en lo atinente a la determinación del uso del suelo de la ubicación del Inmueble en el que va a ser llevado a cabo, así como también el establecer que las viabilidades técnicas, financieras y jurídicas coincidan con el mismo Programa.

(b) Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tláhuac.

Este instrumento indica la planeación de desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de la Delegación Tláhuac, Ciudad de México; que es la correspondiente al Inmueble, y que estipula la zonificación en su ámbito territorial y dispone las normas generales y particulares aplicables por vialidades, colonia y por predio, de ser el caso.



“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

(c) Normas Generales de Ordenación de la Ciudad de México.

(d) Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

(e) Normas Ambientales de la Ciudad de México.

- **NADF-004-AMBT-2004**
- **NADF-005-AMBT-2206**
- **NADF-007-RNAT-2004**

(f) Licencias, permisos y/o avisos delegacionales:

AGUA Y SERVICIOS HIDRÁULICOS

Instalación, reconstrucción y cambio de diámetro de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores.

CONSTRUCCIONES Y OBRAS

1. Aviso de Visto Bueno de seguridad y operación, y renovación.
2. Constancia para la obtención de reducción fiscal para servicios, comercios y vivienda de interés social o popular; constancia que acredite la clasificación de vivienda de interés social o popular y dictamen de exención de estacionamiento
3. Evaluación y registro de director responsable de obra o corresponsable
4. Expedición de Constancia de alineamiento y/o número oficial
5. Inscripción de personas físicas y morales en el Registro de Concursantes del Gobierno del Distrito Federal
6. Licencia de Construcción Especial: a) Expedición de Licencia de Construcción Especial; b) Prórroga de Licencia de Construcción Especial; y c) Aviso de Terminación de obra.
7. Modificación de datos del Registro de Concursantes
8. Programa de evaluación de daños a edificaciones por sismo
9. Registro de Constancia de Seguridad Estructural y su Renovación
10. Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, C, Prórroga del registro y Aviso de terminación de obra
11. Registro de Obra Ejecutada
12. Solicitud de Visto Bueno para instalaciones subterráneas y/o aéreas en la vía pública
13. Visto bueno del cumplimiento de los criterios de sustentabilidad para la aplicación de la norma general de ordenación N° 26

PROTECCIÓN CIVIL

1. Autorización de Programa Interno de Protección Civil
2. Autorización del Programa Especial de Protección Civil

USOS DE SUELO



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

1. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos
2. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo.
3. Dictamen de Aclaración de la Zonificación de Uso de Suelo.
4. Constitución de Polígono de Actuación

4. OBSERVACIONES

4.1. PROPIEDAD DEL INMUEBLE

De conformidad con la información analizada, mediante un decreto expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de mayo de 1991, el Inmueble en cuestión fue expropiado por causa de utilidad pública, es decir, una superficie de terrenos de uso colectivo, del ejido San Lorenzo Tezonco. Dicha expropiación contaba con la condición de que el Inmueble expropiado fuera destinado a la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales para su reaprovechamiento. El pago por concepto de indemnización del Inmueble mencionado se realizó por medio del entonces Departamento del Distrito Federal, actualmente el gobierno de la Ciudad de México, al FIFONAFE, quien a su vez quedó encomendado para el exacto cumplimiento de causa de utilidad pública, en el entendido que en caso de que la misma no se cumpliera demandaría la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hubiesen sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que procediera la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización.

Lo anterior de conformidad con el Reglamento Agrario, el cual establece en su artículo 90 que el FIFONAFE es el encargado de vigilar que los bienes expropiados a ejidos y comunidades se destinen al fin señalado en el decreto expropiatorio, y que el cumplimiento de la causa de utilidad pública no exceda el plazo de 5 años, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo.

De acuerdo al artículo 92 del Reglamento antes mencionado, independientemente del ejercicio de la acción de reversión, el FIFONAFE debe cerciorarse de que la indemnización por concepto de expropiación sea cubierta totalmente y, en su caso, debe requerir el pago correspondiente en los términos del artículo 77 del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, llegamos a las siguientes conclusiones:

1. El FIFONAFE, de conformidad con el artículo 87 y 91 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, determinó que no se estaba dando cumplimiento total con la causa de utilidad pública del decreto expropiatorio respectivo, por parte del Gobierno de la Ciudad de México.
2. Debido a lo anteriormente señalado y a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento, el FIFONAFE celebró el Convenio de reversión en el que se pactó la devolución de los bienes expropiados por parte del Gobierno de la Ciudad de México, los cuales se incorporaron nuevamente al patrimonio del FIFONAFE.



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

3. Asimismo, de acuerdo con lo señalado en la declaración 2 del Convenio de Reversión en cuestión, el Gobierno de la Ciudad de México pagó una indemnización al Ejido de San Lorenzo Tezonco.
4. En el mismo Convenio, el FIFONAFE procedió a transmitir la propiedad del Inmueble a favor del ISSSTE, quien a su vez pasó a llevar a cabo las acciones tendientes a registrar el Convenio en el folio real correspondiente del Registro Público de la Propiedad.
5. Finalmente, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento antes mencionado el Convenio de Reversión debía ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad correspondiente, mismo acto jurídico que fue realizado de conformidad con el oficio mencionado en el al principio de este análisis.

Ahora bien, una vez que se hizo el análisis relacionado con el Reglamento de la ley Agraria en Materia de Propiedad Rural, es importante mencionar que para lograr un estudio completo de la propiedad del Inmueble se han revisado también las Reglas del FIFONAFE en lo atinente al destino de los bienes revertidos.

De acuerdo al artículo 35 de dichas Reglas, el FIFONAFE, en atención a lo dispuesto en la legislación agraria y la civil aplicable en forma supletoria, está en la posibilidad de realizar los convenios por los que se abstenga de ejercitar la acción de reversión parcial o total, o bien para dar por concluida una controversia presente, mediante el pago de la contraprestación onerosa, en numerario o en especie, a los afectados.

La contraprestación onerosa, en numerario o en especie, debe ser fijada tomando como base mínima, el valor de los terrenos que se determine en el avalúo de la INDAABIN, o de una S.N.C.

Por lo anteriormente expuesto, se puede concluir que de conformidad con el Convenio y los oficios mencionados en el principio de este apartado, la reversión y la transmisión de propiedad del Inmueble realizada por el FIFONAFE a favor del ISSSTE contó con los elementos jurídicos esenciales para surtir plenos efectos, como lo son de manera enunciativa mas no limitativa: (i) el que no se cumpliera la causa pública destinada, (ii) el pago de la indemnización al ejido San Lorenzo Tezonco (de lo cual sólo contamos con la declaración en el Convenio por parte del FIFONAFE) y (iii) la inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Es importante mencionar que estamos bajo la mera asunción de que durante todo este proceso, el FIFONAFE ha seguido con los procedimientos internos establecidos en sus propias Reglas, tales como asambleas ejidales y la distribución de la indemnización entre los ejidatarios, por lo que solamente se puede suponer que mediante la celebración del Convenio de Reversión, el FIFONAFE cumplió con lo señalado en sus Reglas de Operación, como consecuencia de lo cual el Convenio es plenamente válido.

Hacemos notar que se requerirá realizar una investigación en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, la cual está actualmente en curso, para comprobar la inscripción de los terrenos correspondientes en dicho Registro Público, y tener la constancia correspondiente de



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

que el Inmueble se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal a favor de ISSSTE, para los efectos a los que se refiere el artículo 42 de la Ley General de Bienes Nacionales.

4.2. CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

El Inmueble en comento no está considerado monumento histórico y se ubica fuera de los límites de una zona histórica.

Lo anterior con fundamento en los artículo 3 fracción II y 49 fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del Reglamento Interior de la Administración Pública, artículos 1, 2 fracciones I, II y III, 65, 66, 67 y 87 fracción VI de la Ley de Desarrollo urbano y artículos 1, 3, 5, 59, 60, 61 y 62 de su Reglamento.

4.3. ZONIFICACIÓN

4.3.2 UBICACIÓN

La ubicación del Inmueble donde se desarrollará el Proyecto es en los terrenos pertenecientes al ISSSTE, que se encuentran dentro de 13-13-22.00 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN LORENZO TEZONCO", Tláhuac, en la Ciudad de México.

4.3.3 REQUISITOS PARA LA UNIDAD MÉDICA DE URGENCIAS.

- Obtener el permiso sanitario de construcción cuando sea una obra nueva o tenerlo en el caso de ampliación, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento. Esto no lo exime de la obtención del Permiso correspondiente del uso del suelo de la localidad correspondiente.
- Contar con un Responsable Sanitario Autorizado de acuerdo a la normatividad vigente.
- Todo establecimiento deberá contar con las facilidades arquitectónicas para efectuar las actividades médicas que se describan en el Programa Médico y deberá además contar con sala o local apropiado para espera y servicios sanitarios.
- Ser construido cumpliendo lo indicado en el Reglamento de Construcción Local vigente, considerando las condiciones del terreno y todo acorde al medio ambiente físico y natural.
- Utilizar materiales de construcción, instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias que cumplan con las Normas de calidad emitidas por la Secretaría de Economía.
- Las unidades deben contar con la protección necesaria contra fauna nociva y, facultativamente y de acuerdo a su localización geográfica, presentar el certificado de fumigación vigente otorgado por un establecimiento autorizado.



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

- El proyecto arquitectónico debe considerar lo necesario para un acceso y egreso directo, rápido y seguro a la unidad, incluyendo aquellas necesarias para las personas con discapacidad y, adultos mayores de acuerdo con lo que establece la NOM-030-SSA3-2013.
- Asegurar el suministro de los insumos energéticos y de consumo necesarios, como son los de energía eléctrica con los circuitos e interruptores adecuados; de gas, de agua potable cumpliendo la NOM-127-SSA1-1994, Referente a la calidad del agua potable para uso y consumo humano.
- Los establecimientos deberán tener un sistema de almacenamiento de agua (cisterna o tinacos) con tapa que mantenga la potabilidad del agua y en su caso instalar los sistemas de tratamiento o de complemento que sea necesario. El sistema de almacenamiento debe ser de un volumen suficiente para proporcionar agua potable de acuerdo a lo indicado en las disposiciones vigentes.
- Asegurar el manejo integral de los residuos peligrosos biológico-infecciosos de acuerdo con lo que indica la NOM-087-ECOL-1995.
- Disminuir los riesgos de sufrir lesiones al personal de salud, técnico y auxiliar, a los usuarios y al público en general, mediante el cumplimiento del Reglamento de Protección Civil correspondiente.
- En lo que se refiere a la construcción y operación de un helipuerto, como parte integral de la unidad de urgencias del hospital, se deben observar las siguientes consideraciones:
 - a. MARCO JURÍDICO: artículos 2, fracción IV, 4, 6, fracción V, 17, 18, 21, 22, 30, 31, 36, 39, 41, 42, 74, 75, y 78 de la Ley de Aeropuertos; 16,17,18 y 30 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, de conformidad con el procedimiento señalado en el numeral 3.1 de la NOM-011-SCT3-2001 que establece las especificaciones para las publicaciones técnicas aeronáuticas y en apego a los acuerdos de la Comisión Intersecretarial en sus Sesiones de fecha 29/Sep/1999, 15/Abr/2005, 20/May/2005 y 18/Feb/2010.
 - b. CAPACIDAD JURÍDICA: a) Escritura Constitutiva, b) Acreditación de uso de terreno, c) Declaración, bajo protesta de decir verdad, en la que el peticionario exprese que no se encuentre dentro de los supuesto del artículo 22 de la Ley de Aeropuertos (inhabilitados para ejercer comercio) d) Relación de accionistas.
 - c. CÁPACIDAD TÉCNICA: a) Relación, clasificada de los servicios aeroportuarios y complementarios que se prestarán en el helipuerto, b) Formato de Requisitos Mínimos de Seguridad, c) Localización del aeródromo civil en una carta topográfica del INEGI, d) Plano de Configuración del Helipuerto, e) Memoria de cálculo de la resistencia de cargas dinámicas de la plataforma y su estructura, f) Estudio operacional de trayectorias, g) Constancia de SEMARNAT (estudio de impacto ambiental).

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

- d. CAPACIDAD FINANCIERA: a) Declaraciones Fiscales (3 años), b) Alta en la SHCP, c) manifestación no quiebra, d) Pago de derechos.
- e. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: a) Formato de notificación de la persona propuesta para desempeñarse como Comandante Honorario.

4.4. NORMATIVIDAD AMBIENTAL

El presente apartado es de suma importancia, en el entendido que dicho Inmueble se encuentra en colindancia con una planta de tratamiento de agua, una unidad canina, y un estacionamiento de camiones de basura.

Por lo anterior, el presente proyecto debe ser seguido muy de cerca por los siguientes instrumentos jurídicos, tales como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental y como ley adjetiva el Reglamento en Materia de Impacto Ambiental. Además de lo anterior, el establecimiento del presente proyecto se sujetará a lo que establezcan los instrumentos normativos aplicables, para la prevención y control de la contaminación atmosférica de la generación de ruidos, de las descargas de aguas residuales, entre otras, para mitigar los efectos adversos sobre el medio ambiente y los recursos naturales que se ocasionen por la ejecución del proyecto y por las colindancias a los lugares anteriormente mencionados.

NORMA	OBJETIVO
NOM-001-SEMARNAT-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminante en las descargas de aguas y bienes nacionales
NOM-002-SEMARNAT-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminante en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano
NOM-003-SEMARNAT-1997	Límites máximos permisibles de contaminantes para las Aguas Residuales tratadas que se reúsen en servicios al público
NOM-080-SEMARNAT-1994	Límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores
NOM-081-SEMARNAT-1994	Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición
NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI 2005	Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental
NOM-127-SSSA1-1994	Límites permisibles de Calidad y tratamientos a que debe someterse el Agua para su potabilización

Además de los estudios correspondientes que nos permitan estimar que el ambiente colindante a la construcción del predio encuadra dentro de los límites establecidos en la presente normatividad, se deberán realizar estudios de dirección y velocidad del viento, geología y geomorfología, y diversos aspectos abióticos como objetivo del análisis del sistema ambiental.



4.5. OTRA INFORMACIÓN

Con el objetivo de realizar un estudio más completo de la viabilidad jurídica de este proyecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Terrenos y construcciones

1. Últimos avalúos del inmueble.
2. Certificado de libertad de gravámenes y de no adeudos ni afectaciones sobre el terreno y construcciones; en su caso, relación de gravámenes y estrategia de liberación.
3. Cancelación de gravámenes y/o proceso de cancelación de gravámenes, en su caso.
4. Contratos de opción, promesa de compraventa y/o contratos similares, en su caso.
5. Derechos de servidumbre y otras afectaciones a los derechos de propiedad.
6. Hipotecas y otros gravámenes sobre el terreno y/o cualquier garantía que se haya otorgado sobre el mismo.
7. Permisos o licencias de construcción, autorización sanitaria, planos y proyectos de construcción, incluyendo iluminación, ventilación, instalaciones sanitarias, instalaciones preventivas de accidentes, salidas de emergencia, así como de cualquier reconstrucción, modificación, ampliación o reacondicionamiento del edificio, aviso de terminación de construcción y permiso de ocupación.
8. Contratos de construcción, en el supuesto de que los edificios se estén construyendo o contratos de prestación de servicio (Arquitectos, decoradores, diseñadores de paisaje, de interiores, de audio y video, de iluminación, ambientalistas, etc.) fianzas de garantía de cumplimiento y de anticipos; relación de pagos efectuados.
9. Aprobación de las instalaciones eléctricas por autoridades.
10. Copia de recibos de prediales pagados.
11. Copia de boletas por pago de derechos por consumo de agua.

II. Construcción de obra

1. Presupuesto detallado por concepto, por ejecutar

III. Maquinaria, mobiliario y equipo

1. Presupuesto y/o Lista de inventario de la maquinaria utilizada en la operación, con la indicación de cuales de tales bienes son propiedad y cuales pertenecen a terceros y/o son arrendados
2. Presupuesto y/o Lista de inventario del mobiliario utilizada en la operación, con la indicación de cuales de tales bienes son propiedad y cuales pertenecen a terceros y/o son arrendados



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

3. Presupuesto y/o Lista de inventario del equipo utilizado en la operación, con la indicación de cuales de tales bienes son propiedad y cuales pertenecen a terceros y/o son arrendados
4. Facturas y/o títulos de propiedad de la maquinaria y equipo. Pólizas de garantía

IV. Servicios públicos y suministros

1. Contratos para el suministro de energía eléctrica y los recibos de pagos correspondientes
2. Contratos por servicio telefónico e instalación de sistemas telefónicos y las facturas correspondientes
3. Contratos relativos a los servicios de Internet
4. Contratos relativos a los servicios de fotocopiado

V. Ecología

1. Estudios de impacto ambiental o ecológico.
2. Manifestación de Impacto Ambiental.
3. Observaciones y/o recomendaciones respecto del cumplimiento, en todos los aspectos substanciales, de las leyes y reglamentos federales, estatales y locales que le son aplicables en materia ambiental.

5. CONCLUSIÓN

De conformidad con el artículo 14, fracción IV de la Ley de APP, y el artículo 27, inciso c) del Reglamento de la Ley de APP, podemos concluir lo siguiente:

1. El presente estudio de viabilidad jurídica con respecto al Proyecto de la construcción del Nuevo Hospital por parte del ISSSTE y el Desarrollador, es legalmente procedente mediante el esquema de asociaciones público privadas.
2. De acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presupuesto para la realización del Proyecto, será determinado en diversos ejercicios presupuestales, habiendo una preferencia de presupuesto al presente Proyecto en los presupuestos del ISSSTE en ejercicios posteriores.
3. De conformidad con las normativas agrarias aplicables en materia de propiedad rural, el Convenio de Reversión y Transmisión de propiedad suscrito entre el FIFONAFE, el Gobiernos del entonces Distrito Federal y el ISSSTE, e inscrito en el folio real respectivo del Registro de la Propiedad correspondiente; tiene plena validez, por lo cual el ISSSTE es legítimo propietario del Inmueble, todo esto en el entendido que el FIFONAFE haya cumplido efectivamente con el procedimiento establecido para la reversión y transmisión de propiedad, así como el pago de la indemnización debida a los ejidatarios, conforme a sus Reglas internas.



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

4. Es imprescindible realizar todos los estudios de impacto ambiental con el objetivo de establecer que no se viola ninguna norma oficial ambiental y/o alguna disposición ambiental debido a la posible contingencia de: (i) la unidad canina, (ii) estacionamiento de camiones de basuras, y (iii) en especial, la planta de tratamiento de aguas residuales.
5. La adjudicación del contrato de prestación de servicios entre el ISSSTE y el Desarrollador deberá ser de conformidad con el artículo 64 de la Ley de APP, es decir mediante un concurso público.
6. Se deberá celebrar un contrato de prestación de servicios entre el ISSSTE y el Desarrollador en donde se regule la prestación de servicios del Desarrollador para la construcción del Nuevo Hospital dentro del marco legal de la Ley de APP. Asimismo, es importante mencionar que de conformidad con el artículo 91 de la mencionada Ley de APP, para la realización del presente contrato el Desarrollador deberá ser una sociedad cuyo objeto social sea de manera exclusiva, realizar aquellas actividades necesarias para desarrollar el proyecto respectivo.
7. Se deberá de realizar un estudio profundo en lo que respecta al tema de la factibilidad del uso de suelo, para determinar si es necesario solicitar su modificación, y las consecuencias en cuanto a tiempos y recursos que ello conllevaría.
8. En lo que respecta a la susceptibilidad del proyecto a ser desarrollado a través del esquema de Asociaciones Público Privadas, debemos resaltar que en el caso del sector salud, dicho esquema brinda alternativas para optimizar la capacidad de respuesta en los servicios que se otorgan a la población. Con el objetivo de finalizar con el rezago en infraestructura sanitaria, se requiere un esquema que permita destinar más recursos a la construcción y equipamiento de nuevas unidades médicas.

Por tal motivo, y debido a las restricciones de recursos públicos, las Asociaciones Público Privadas son la alternativa para acelerar la inversión en infraestructura sanitaria permitiendo ampliar la cobertura de los servicios así como mejorar su calidad. Asimismo, existirán diversos beneficios adicionales, tales como:

- Incrementar la entrega de servicios básicos de salud a los ciudadanos de manera más económica, eficaz y rápida.
- Aumentar la inversión en el desarrollo de un mayor número de obras de infraestructuras públicas.
- Generar opciones de inversión al sector privado en áreas donde hayan demostrado ser más eficientes.
- Contribuir esencialmente al fomento de la cohesión social.
- Complementar los recursos fiscales destinados a la inversión.
- El sector público se centrará en los entregables del proyecto y la calidad de los servicios desde el inicio y no en el desarrollo de la obra.
- La calidad del servicio se mantendrá durante todo el período de la prestación del mismo.



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

En vista de lo anteriormente expuesto, y al tenor de la normativa relevante y su aplicación al caso concreto, el Proyecto es susceptible de ser ejecutado a través del esquema de Asociaciones Público Privadas.

